

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Incidente de Desacato

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00570

Incidentista: Orfeinda del Carmen Beltrán de Diez

Sujeto pasivo del incidente: Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora de la
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV

Asunto: Resuelve incidente.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver el incidente de desacato al fallo de tutela de dieciséis (16) de diciembre de 2015, proferido por este Juzgado, a través del cual se resolvió la acción de tutela promovida por la señora Orfeinda del Carmen Beltrán de Diez contra la UARIV.

II. CONSIDERACIONES

1. Orden judicial impuesta en el fallo de tutela.

Esta unidad judicial, en la parte resolutive del fallo de tutela cuyo desacato se examina, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Conceder la tutela promovida por la señora ORFEINDA DEL CARMEN BELTRÁN DE DIEZ. En consecuencia, ordénese a la doctora Paula Gaviria Betancur, en calidad de representante legal de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, a que proceda dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a resolver de fondo la solicitud de presentada la señora ORFEINDA DEL CARMEN BELTRÁN DE DIEZ el día 28 de julio de 2015."

2. Alegación del incidentista.

En síntesis, el incidentista expone que el fallo de tutela de dieciséis (16) de diciembre de 2015, ha sido incumplido por el destinatario de la orden judicial en él contenida, puesto que a la fecha de presentación de este incidente,

había vencido el término dado a la entidad accionada para responder de fondo la petición radicada el 28 de julio de 2015, vulnerándose de esta manera el derecho fundamental de la actora.

3. Alegación del sujeto pasivo del incidente.

El sujeto pasivo del incidente, la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas -UARIV, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'053.081, guardó silencio acerca del incumplimiento al fallo de tutela que motiva este incidente.

4. El incumplimiento al fallo de tutela, en este caso, es achacable a la responsabilidad subjetiva del destinatario de la orden judicial que aún no se ha cumplido.

Como se ha señalado, las sanciones por desacato han de estar fundamentadas en la responsabilidad subjetiva del destinatario de la orden. Empero, dicha responsabilidad subjetiva no consiste únicamente en el dolo, esto es, en la voluntad o propósito deliberado de sustraerse al cumplimiento del fallo de tutela, puesto que, amén del dolo, también la culpa es fuente de aquel tipo de responsabilidad, y, por consiguiente, **también se incurre en desacato cuando no se actúa con la diligencia o el cuidado debido para cumplir los mandatos judiciales**. Esto explica que la Corte Constitucional haya señalado que, para imponer sanción por desacato, "*debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento*" (Sent. T-763/98. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero) -Se destaca-

Así, pues, no es solo el dolo, sino también la culpa (que ocurre cuando, por ej., se obra con negligencia o falta de cuidado), los que constituyen el sustento de la responsabilidad subjetiva que se exige para la imposición de sanciones por desacato a fallos de tutela.

Pues bien, aquí cabe predicar la negligencia o culpa en el incumplimiento del fallo de tutela, por parte de la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, dado que desde que fue dictado el fallo de tutela, el día 16 de diciembre de 2015, hasta esta fecha, han transcurrido más de dos meses, durante los cuales el Juzgado ha requerido a su cumplimiento sin resultados positivos (fls. 6 y 8).

Por estas razones, el Juzgado impondrá sanción por desacato a la responsable, que en este caso, se trata de la Dra. Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, en consecuencia, se dosificará la sanción en multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito Judicial de Montería,

III. DISPONE

PRIMERO. Sanciónese con multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su cancelación, a la doctora Paula Gaviria Betancur, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'053.081, dineros que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros- Multas y Cauciones Efectivas- número 110-0050-00018-9 del Banco Popular.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de que se surta la consulta, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Una vez allegado el expediente del Superior y ejecutoriado este proveído, oficiese a la oficina de cobro coactivo adscrita a la Administración Judicial a fin de que hagan efectivas las sanciones impuestas. Envíese copia de la providencia.

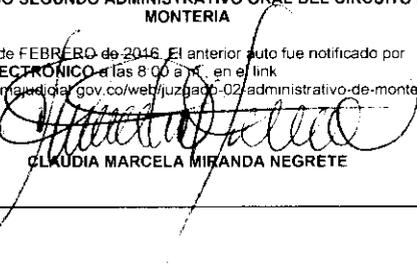
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

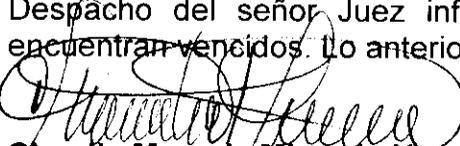
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería 19 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02/administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00061. Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que los términos de traslado se encuentran vencidos. Lo anterior para que provea.


Claudia Marcela Miranda Negrete
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00061
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Teresa María Padilla de Mercado
Demandado: Universidad de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a la agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día jueves diez (10) de marzo de 2016, a las 10:00 a.m.
2. Téngase como apoderado de la señora Teresa María Padilla de Mercado, al doctor Santander Guerrero Cantero, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

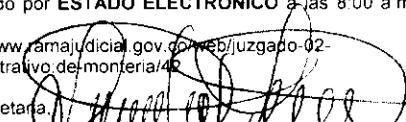
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

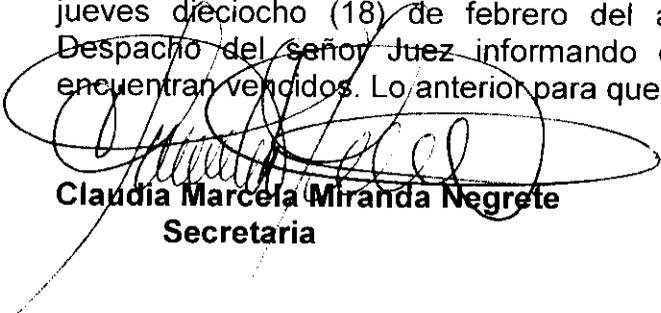
Montería, 19 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/40>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00252. Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que los términos de traslado se encuentran vencidos. Lo anterior para que provea.


Claudia Marcela Miranda Negrete
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00252
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Elba Luz Araujo Pacheco
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a la agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, concentrada con los procesos 2015- 00125 y 2014-00251, para el día miércoles treinta (30) de marzo de 2016, a las 10:00 a.m.
2. Téngase como apoderada del municipio de Ciénaga de Oro a la Dra. Mónica Díaz Pastrana, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

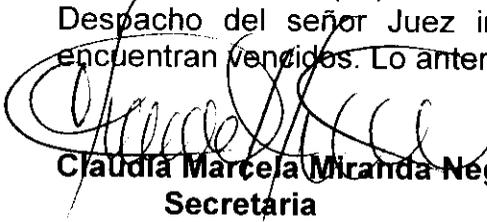
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 19 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00251. Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que los términos de traslado se encuentran vencidos. Lo anterior para que provea.


Claudia Marcela Miranda Negrete
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00251
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Álvaro Miguel Flórez Ramírez
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

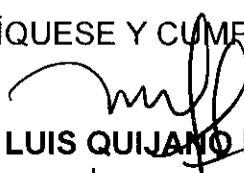
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Convóquese a las partes y a la agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, concentrada con los procesos 2014 – 00252 y 2015-00125, para el día miércoles treinta (30) de marzo de 2016, a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

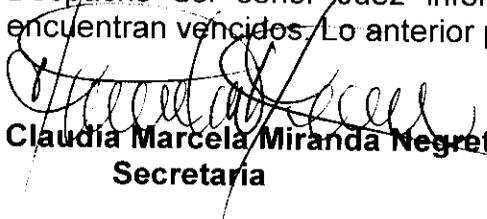
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CÓRDOBA.**

Montería, 19 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00125. Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que los términos de traslado se encuentran vencidos. Lo anterior para que provea.


Claudia Marcela Miranda Negrete
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00125
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Francisco Villadiego Laza
Demandado: Municipio de Ciénaga de Oro

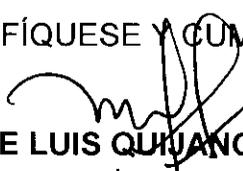
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Convóquese a las partes y a la agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, concentrada con los procesos 2014 – 00252 y 2014-00251, para el día miércoles treinta (30) de marzo de 2016, a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

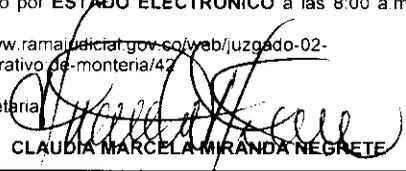

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 19 de FEBRERO de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE